

la atención especial que merece el alcoholismo, por el peligro que entraña para la circulación. La lucha contra este mal constituye una medida de prevención de esta forma de delincuencia.

En síntesis, podemos afirmar que los trabajos recogidos en estas páginas representan el esfuerzo, común y fecundo, de un grupo de juristas encaminado a una más unitaria, justa y eficaz represión y a la vez a una más acertada y eficiente punición preventivas de estas conductas delictivas que en tan grave peligro ponen a la comunidad y que asegure la pacífica conveniencia de todos sus miembros.

G. L. H.

**Das Portugiesische Strafgesetzbuch vom 16. September 1886 (El Código penal portugués de 16 de septiembre de 1886, Sammiung Ausserdeutscher Strafgesetzbücher in deustcher Ubersetzung, Nr. 79, Walter de Gruyter & Co., Berlin 1962, XII + 207 págs.**

El hecho de que se trata de un Código familiar a los penalistas españoles dispensa de entrar en el contenido del Código penal portugués, que aparece ahora traducido al alemán dentro de una serie publicada por la editorial Walter de Gruyter & Co. Me limito simplemente a llamar la atención sobre dos características de esta edición alemana. Por una parte, el articulado va precedido de una introducción, extraordinariamente informativa, del profesor Beza dos Santos, de Coimbra. Por otra parte, facilitan mucho la comprensión del texto legal las notas de su traductor, Dierk Basedau.

ENRIQUE GIMBERNAT.

**GARCIA-PUENTE LLAMAS, José: «Los delitos de huelgas. Salamanca, 1964, 47 págs.**

Se aborda con esta publicación un tema de especial importancia para el jurista penal por el contenido y repercusiones que tiene en el mundo económico de la producción, que le da un marcado carácter sociológico y político.

Amparándose en el basamento de las disposiciones normativas sobre la materia, que transcribe enteramente de los cuerpos legales que representan el derecho vigente, tanto en el pasado como en la actualidad, el autor se afirma en el carácter delictivo de toda conducta constitutiva del fenómeno de la huelga, exponiendo y comentando, de modo crítico las posiciones doctrinales que al efecto se han sostenido en la literatura penal española. Completa su trabajo con un comentario jurisprudencial de los fallos relativos al delito de huelga.

Vale la pena apuntar unas consideraciones, siquiera sean de modo sintético, a esta exposición. Con todos los respetos que nos inspira la posición que asume y mantiene el autor a través de sus páginas, y en nada menoscabando la buena disposición, que presumimos le asiste como portavoz de la legalidad vigente,